

mó otra de la Delegación Provincial de dicho Departamento en Madrid, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se impone la obligación de realizar obras correctoras al expresado recurrente en la finca número ocho de la calle de José Villena en la citada capital; y cuyo recurso aparece ampliado contra resolución del mismo Ministerio y en su indicada Dirección General de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la que dictó la misma Delegación Provincial el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiendo al hoy actor multa coercitiva de quinientas pesetas por incumplimiento de la obligación antedicha, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las indicadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Pablo G. Manzano.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21544** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Miguel Ballester Beneyto, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de septiembre de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 15 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ballester Beneyto, domiciliado en Valencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos setenta, sobre sanción de multa y ejecución de obras por deficiencias en la construcción, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozmena.—José L. Ruiz Sánchez.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto en sus propios términos se cumpla la sentencia expresada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21545** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos en única instancia entre doña Juliana Arruebarrena Otaola, demandante y representada por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de abril de 1969 y 12 de junio de 1970, sobre imposición de multa por no realizar obras en una casa; se ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos acumulados e interpuestos por la representación procesal de doña Juliana Arruebarrena Otaola contra las resoluciones del Minis-

terio de la Vivienda de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve y doce de julio de mil novecientos setenta, imponiendo dos multas a la recurrente e imponiéndola la ejecución de determinadas obras en la casa del barrio de Abarca, número dos de Basauri, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, devolviendo a la interesada las cantidades de quince mil y veinticinco mil pesetas que acredita haber depositado en la Caja General de Depósitos de Vizcaya, dirigiendo de nuevo el procedimiento administrativo contra quien o quienes sean los propietarios de todo el inmueble reseñado para que lleven a cabo las obras a que se refiere el expediente administrativo que se anula y sin que haya lugar a la expresada imposición de costas que solicita la demandante a cargo de la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21546** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Arana Berrocal, recurrente, representado por el Procurador don León Carlos Álvarez Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Antonio López Portillo; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de julio de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 10 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arana Berrocal contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso multa de cincuenta mil pesetas por la reiterada inexecución de las obras ordenadas en la finca número diecisiete de la calle Antequera, de Coín (Málaga), y contra la resolución del propio Ministerio de veinte de julio de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, con imposición al recurrente de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—El Magistrado, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21547** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que se sigue en única instancia entre «Inmobiliaria Garona, S. A.», demandante, representada últimamente por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del